La seguridad es de todos | Mindefensa | LA VICTORIA ES DE TODOS | ARMADA DE COLOMBIA

BASE NAVAL ARC "BOGOTÁ"

RESOLUCIÓN No. 0205-ARC-CBN6-2019

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 0105 ARC-CBN6-2019

EL COMANDANTE DE LA BASE NAVAL ARC "BOGOTÁ" DE LA ARMADA NACIONAL

El Comandante de la Base Naval ARC "Bogotá" de la Armada Nacional debidamente nombrado mediante la Resolución Ministerial No. 0774 del 11 de febrero de 2019 y acta de posesión No. 001-JOLA-2019 de fecha 11 de febrero de 2019 y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución No. 4519 del 27 de Mayo de 2016, modificada parcialmente por la Resolución No. 5662 del 27 de junio de 2016 y Resolución No. 1417 del 08 Marzo de 2018, conforme a lo dispuesto en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional acuerdo Resolución No. 6302 del 31 de julio de 2014 y de conformidad con lo estipulado en la Ley 80/1993, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, *POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL*, LIBRO 2 "*RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL*", PARTE 2 "*REGLAMENTACIONES*", TITULO 1 "*CONTRATACIÓN ESTATAL*", CAPITULO 1 "*SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PUBLICA*", Y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional – Base Naval ARC "Bogotá", está interesada en celebrar contrato cuyo objeto es **CONTRATAR EL MANTENIMIENTO RECUPERATIVO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO A TODO COSTO (INCLUYENDO REPUESTOS NUEVOS) DE LAS PLANTAS DESALINIZADORAS PARA LAS UNIDADES A FLOTE MARÍTIMAS DE LA ARMADA NACIONAL**, hasta por la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000,00),** excluido IVA e incluido todos los demás erogaciones que correspondan., monto respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **30619** de fecha 01 de Marzo de 2019**,** con la siguiente imputación:

No. CDP	Tipo Gasto	Asig n Intrna	Cta/Pro g	Sub C/ Sub P	ObjG/Pr oy	Ord/ Spry	Rec	C / S	CONCEPTO	AFECTADO EN
01 MAR 2019 N°30619	C	15 02	0100	25	0	15021 02	10	C S F	MANTENIMENTO PLANTAS DESALINIZADORAS UNIFLOTE	**$300.000.000**

Que se elaboró estudio previo, confirmando la existencia de la partida presupuestal requerida, respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 30619 de fecha 01 de Marzo de 2019, con el fin de de **CONTRATAR EL MANTENIMIENTO RECUPERATIVO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO A TODO COSTO (INCLUYENDO REPUESTOS NUEVOS) DE LAS PLANTAS DESALINIZADORAS PARA LAS UNIDADES A FLOTE MARÍTIMAS DE LA ARMADA NACIONAL,** hasta por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000,00), excluido IVA e incluido todos los demás erogaciones que correspondan. con fundamento en los siguientes argumentos: *"(...)Teniendo en cuenta la misión de la Armada Nacional que es contribuir a la defensa de la nación a través del empleo efectivo de un poder naval flexible en los espacios marítimo, fluvial y terrestre bajo su responsabilidad, con el propósito de cumplir la función constitucional y participar en el desarrollo del poder marítimo y a la protección de los intereses de los colombianos, y la Misión Jefatura de Material Armada Nacional que es mantener, modernizar e innovar en forma óptima las unidades marítimas y fluviales, con el propósito de apoyar la misión y desarrollo institucional. // La Jefatura de Material, debe garantizar el máximo grado operacional y de seguridad de las unidades a flote marítimas y fluviales, debido a la continua operación de las unidades marítimas en cumplimiento de las diferentes órdenes operacionales, sus plantas desalinizadoras se someten a un desgaste continuo en todos sus elementos propios de las horas de funcionamiento, por lo tanto, requieren de mantenimiento cíclico. Por lo anterior, dentro del plan de mantenimiento de los equipos y sistemas que*

integran las unidades a flote y conforme al manual de operaciones de la Armada Nacional, se requiere efectuar MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O RECUPERATIVO A TODO COSTO DE LAS PLANTAS DESALINIZADORAS EN LAS UNIDADES MARÍTIMAS DE LA ARMADA NACIONAL A TODO COSTO ,cuyos equipos garantizarán el control de la calidad del agua, monitoreando, previniendo y controlando los riesgos para la salud de las tripulaciones durante el desarrollo de las Operaciones Navales. // El uso de plantas desalinizadoras abordo de las unidades a flote ha sido esencial en el desarrollo de operaciones humanitarias y de acción integral como es caso del 'ARC 7 de Agosto' el cual se desplazó hacia Haití, con el fin de brindar apoyo suministrando agua potable al personal afectado por el huracán Mathew, así mismo se destaca el apoyo prestado por el ARC 'Golfo de Urabá' el cual se desplazó hacia la guajira y entrego 113.000 litros de agua con apoyo de las plantas desalinizadoras. // Con el propósito de garantizar la disponibilidad de los activos físicos (buques) para el desarrollo de operaciones nacionales e internacionales, la Jefatura de Material de la Armada Nacional en el marco de la ejecución del contrato de mantenimiento de grupos constructivos de unidades a flote, ha asignado recursos para el mantenimiento de plantas desalinizadoras, teniendo en cuenta la necesitada imperiosa de optimizar los recursos económicos destinados al proyecto de mantenimiento de unidades a flote se requiere adelantar un procesos de contratación con el objetivo de intervenir las plantas desalinizados a bordo de los buques de la Armada Nacional; para el desarrollo de este proyecto se realizó un análisis aproximado de la necesidad general de mantenimiento de estos equipos y el costos aproximado de esta necesidad para lo cual se obtuvo el siguiente panorama:

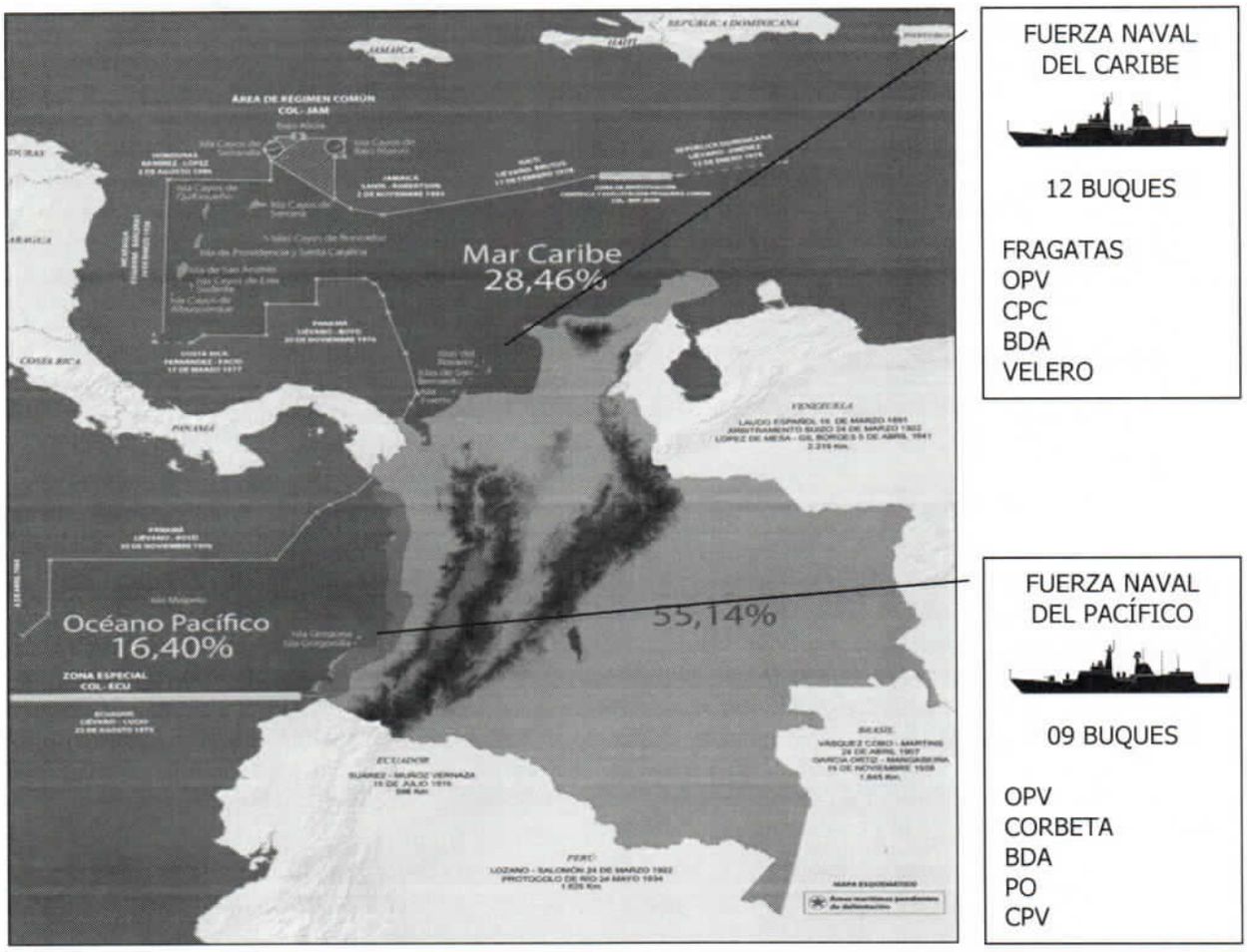


Figura 1 Contexto operacional de los tipos de unidades a flote con necesidades de mantenimiento de plantas desalinizadoras

Una vez establecido el contexto operacional de las unidades a flote con necesidades de mantenimiento de plantas desalinizadoras en la Armada Nacional, se realizó una estimación general del costo asociados a la necesidad de mantenimiento de estos activos físico, está por valor de $ 1.935.483.870,97 Acuerdo lo anterior se gestionó presupuesto por la orden administrativa 001 con el cual se logra satisfacer en aproximadamente el (15,5%) de la necesidad general de mantenimiento de plantas desalinizadoras a bordo de las unidades a flote de la Armada Nacional.

El proceso de separación de agua o sal, a partir de agua salada, es un proceso termodinámico que requiere de energía. Un proceso ideal de desalinización es considerado como un proceso de separación reversible, en el cual las entradas y salidas del fluido están en las mismas condiciones de presión y temperatura, a pesar de que el calor y/o trabajo estén siendo aplicados.

La desalinización es un proceso que permite obtener agua potable a partir de agua con alta salinidad,



Figura 2 procesos de desalinización

La no realización del presente proceso genera en primer lugar riesgos en el funcionamiento en las plantas desalinizadoras ya que estas requieren de los insumos necesarios de manera cíclica para su correcto funcionamiento. Por otra parte, puede generar mayores costos que los previstos al no realizarse el mantenimiento de manera periódica, y finalmente redunda en el bienestar fundamental de la tripulación a bordo de las Unidades a flote que requieren que las plantas desalinizadoras estén en correcto funcionamiento para las operaciones navales que durante el año deben cumplir.

PROYECCIÓN DESTINACIÓN DE RECURSOS PARA MANTENIMIENTO DE PLANTAS DESALINIZADORAS

FUERZA NAVAL DEL CARIBE- CARTAGENA DE INDIAS (BOL)		
BUQUE	*PLANTA DESALINIZADORA*	*CANTIDAD (UNIDAD)*
ARC "ANTIOQUIA"	*VILLAGE MARINE PW 4000*	*01*
ARC" ALMIRANTE PADILLA"	*VILLAGE MARINE PW 4000*	*02*
ARC "SAN ANDRÉS"	*VILLAGE MARINE PWV 3000*	*01*
ARC "VICTORIA"	*ROCEHM RO 510*	*01*
ARC " 20 DE JULIO "	*ROCEHM RO 510*	*01*

FUERZA NAVAL DEL PACIFICO- BAHÍA MÁLAGA (VALLE DEL CAUCA)		
BUQUE	*PLANTA DESALINIZADORA*	*CANTIDAD (UNIDAD)*
ARC "PUNTA SOLDADO"	*VILLAGE MARINE PWV 800*	*01*
ARC "PUNTA ARDITA"	*VILLAGE MARINE PWV 800*	*01*
ARC "BAHIA COLOMBIA"	*VILLAGE MARINE PW 1200*	*01*

TOTAL PLANTAS DESALINIZADORAS	*09*

Esta necesidad se encuentra prevista en el plan de compras de la Armada Nacional para el año 2019, acuerdo Ficha EBI dentro del proyecto de "FORTALECIMIENTO DE MEDIOS NAVALES ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS"..(...)

Que en virtud de las características del objeto contractual y la cuantía del mismo, la Base Naval ARC "Bogotá" estimó procedente surtir proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 0105-ARC-CBN6-2019**, cuyo objeto es **CONTRATAR EL MANTENIMIENTO RECUPERATIVO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO A TODO COSTO (INCLUYENDO REPUESTOS NUEVOS) DE LAS PLANTAS DESALINIZADORAS PARA LAS UNIDADES A FLOTE MARÍTIMAS DE LA ARMADA NACIONAL**, hasta por la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000,00),** excluido IVA e incluido todos los demás erogaciones que correspondan.

Que en consideración de lo expuesto, la Base Naval ARC "Bogotá" efectuó publicación del Aviso de Convocatoria y proyecto de pliego de condiciones del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA PARA **CONTRATAR EL MANTENIMIENTO RECUPERATIVO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO A TODO COSTO (INCLUYENDO REPUESTOS NUEVOS) DE LAS PLANTAS DESALINIZADORAS PARA LAS UNIDADES A FLOTE MARÍTIMAS DE LA ARMADA NACIONAL**, desde el día 17 de abril de 2019 hasta el día 26 de abril de 2019 y dentro del cronograma establecido para el proceso se fijó como plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones hasta el día 26 de abril de 2019, lapso dentro del cual las firmas ABEL EDUARDO MORENO PIRAMANRIQUE Y REMAT INGENIERIA LTDA , presentaron observaciones, las cuales fueron contestadas mediante formulario de preguntas y respuestas de fecha 03 de mayo de 2019.

Que persistiendo la necesidad institucional de adelantar el proceso de **CONTRATAR EL MANTENIMIENTO RECUPERATIVO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO A TODO COSTO (INCLUYENDO REPUESTOS NUEVOS) DE LAS PLANTAS DESALINIZADORAS PARA LAS UNIDADES A FLOTE MARÍTIMAS DE LA ARMADA NACIONAL**, hasta por la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000,00),** excluido IVA e incluido todos los demás erogaciones que correspondan, monto respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **30619** de fecha 01 de Marzo de 2019, el Comándate de la Base Naval ARC "Bogotá, previa consideración del desarrollo del mismo y concepto de sus Comités y órganos Asesores, estima pertinente dar apertura al proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 0105-ARC-CBN6-2019,** acuerdo los términos dispuestos en la normatividad que rige la materia

Que con Resolución No. 0123-ARC-CBN6-2019 de fecha 07 de mayo de 2019, se dio apertura al proceso de Selección Abreviada de **Menor Cuantía No. 0105-ARC-CBN6-2019**, cuyo objeto es

CONTRATAR EL MANTENIMIENTO RECUPERATIVO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO A TODO COSTO (INCLUYENDO REPUESTOS NUEVOS) DE LAS PLANTAS DESALINIZADORAS PARA LAS UNIDADES A FLOTE MARÍTIMAS DE LA ARMADA NACIONAL, hasta por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000,00), excluido IVA e incluido todos los demás erogaciones que correspondan, monto respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 30619 de fecha 01 de Marzo de 2019, la cual fue publicada en la página del Secop II: https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE..

Que dentro del cronograma del proceso, se estableció fecha límite para realizar observaciones hasta el día 13 de mayo de 2019 a las 16:00 horas, lapso durante el cual la firma GRUPO DIVERSA SAS ABEL EDUARDO MORENO PIRAMANRIQUE presentaron observaciones.

Que mediante ADENDA No. 1 fecha 15 de mayo de 2019, modifica el cronograma del proceso, teniendo en cuenta observaciones presentadas por los oferentes al presente proceso.

Que mediante ADENDA No. 2 fecha 23 de mayo de 2019, modifica el cronograma del proceso, teniendo en cuenta observaciones presentadas por los oferentes al presente proceso y modifico el anexo "F" Especificaciones Técnicas del pliego de condiciones definitivo.

Que mediante documento formulario preguntas y respuestas de fecha 23 de mayo de 2019, se dio respuestas a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo. Por las firmas GRUPO DIVERSA SAS y la firma ABEL EDUARDO MORENO PIRAMANRIQUE

Que mediante ADENDA No. 3 fecha 27 de mayo de 2019, modifica el cronograma del proceso, teniendo en cuenta observaciones presentadas por los oferentes al presente proceso y aclara que el anexo "F" especificaciones técnicas y de igual manera se aclara anexo "G" propuesta económica.

El día 30 de mayo acuerdo al cronograma se realiza el cierre del proceso, en el cual se presentaron las firmas CORENA INGENIERIA SAS, UNION TEMPORAL AP S.A.S y REMAT INGENIERIA LTDA, se dio traslado a los respectivos comités evaluadores técnico, económico – financiero y jurídico, quienes efectuaron evaluaciones dentro del término establecido por la Administración arrojando el siguiente resultado.

PROPONENTE	FACTORES DE VERIFICACIÓN			
	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA - FINANCIERA	CONCLUSIÓN
UNION TEMPORAL AP S.A.S	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	SUBSANACION DOCUMENTOS
CORENA INGENIERIA	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	SUBSANACION DOCUMENTOS
REMAT INGENIERIA	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	SUBSANACION DOCUMENTOS

Que se publicó primer, informe de evaluación técnica, económica y jurídica de las ofertas presentadas, dentro del traslado de observaciones, se solicitó subsanación de documentos a las evaluaciones,

Dándose traslado para observaciones por parte de LOS OFERENTES, mediante publicación en la plataforma del SECOP II de fecha 04 de junio de 2019, durante los días 04 hasta 07 de junio 2019

Que el día 05 de junio el oferente REMAT INGENIERIA mediante mensaje publico envía la subsanación de los documentos requeridos acuerdo resultado de la primera evaluación.

Que el día 07 junio de 2019 mediante mensaje público el oferente UNION TEMPORAL AP S.A.S realiza observación al primer informe de evaluación.

UNION TEMPORAL AP S.A.S
(De fecha 07 de junio de 2019 –)

UNION TEMPORAL AP S.A.S

Bogotá, Junio 7 de 2019
Señores: ARMADA NACIONAL **BASE NAVAL ARC "BOGOTÁ"**
Referencia proceso No. 0105-ARC-CBN6-2019

Asunto: Observaciones a la evaluación del 4 de junio de 2019

Cordial saludo

Por medio de la presente y encontrándome dentro de los términos de ley para presentar Observaciones a la evaluación muy respetuosamente me permito realizar las siguientes observaciones:

1. En nuestra propuesta nos solicitan subsanar:

UNION TEMPORAL AP S.A.S	• Certificación apostillada de la casa fabricante de las desalinizadoras donde se certifique que el oferente es distribuidor autorizado en Colombia.

Muy comedidamente me permito solicitar a la administración tener en cuenta que este requisito **NO** se encuentra establecido en el pliego de condiciones definitivo, de hecho en el numeral **f** de la evaluación publicada en la página del SECOP II el comité técnico evaluador aclara que:

f) **Verificado el estudio previo** parte integral del presente proceso de selección el cual se encuentra publicado en la plataforma SECOP II, y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 5 JUSTIFICACIÓN DE FACTORES DE SELECCIÓN – VERIFICACIÓN TÉCNICA de este documento se indicó que:

ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	FORMATO ACTO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS	
	Proceso: Adquisiciones	**Autoridad:** JOLA
Código: ADQ-FT-008-JOLA-V03	**Rige a partir de:** 14/10/2014	Página **5** de **12**

"el oferente deberá presentar los documentos de registro en cámara de comercio donde se evidencie que el objeto social del oferente guarde relación con el objeto a ofertar.

"El oferente deberá presentar como requisito habilitante la certificación apostillada de la casa fabricante de las desalinizadoras donde se certifique que el oferente es distribuidor autorizado en Colombia, garantizando a la institución que se realizaran los mantenimientos con repuestos nuevos y originales, en busca de que la Armada Nacional reciba el mejor precio del mercado y la garantía directa con el fabricante a través de su distribuidor autorizado en Colombia y no a través de terceros que tengan que realizar procedimientos de adquisiciones y garantías con el distribuidor autorizado en Colombia o de otros países y estos a su vez con la casa fabricante"

UNION TEMPORAL AP S.A.S

Teniendo en cuenta que dicho requisito se encuentra plasmado en el **Estudio Previo** como lo aclara el comité técnico evaluador, pero **NO** se encuentra incluido en el Pliego de condiciones definitivo, muy comedidamente me permito solicitar a la administración a través del comité técnico evaluador evaluar nuestra propuesta de acuerdo a la normatividad vigente que establece que las evaluaciones se deben realizar única y exclusivamente sobre las condiciones y requisitos exigidas en el Pliego de Condiciones, **anexo concepto Colombia Compra Eficiente y concepto Consejo de Estado** en el que se puede observar claramente la base jurídica de nuestra observación.

2. El comité técnico evaluador conceptúa que no cumplimos en la experiencia especifica así:

DESCUENTA CODIGO DE CARACTER TECNICO	REMAT INGENIERIA LTDA	UNION TEMPORAL AP S.A.S	CORENA INGENIERIA SAS
ANEXO "B" CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA	Aporto	Aporto	Aporto
REGISTRO UNICO DE PROPONENTES (RUP)	NO Aporto	Aporto	Aporto
CERTIFICADO DE CONTRATO	Aporto	Aporto	NO Aporto
TECNICA	Aporto	Aporto	Aporto
ANEXO "F" ESPECIFICACIONES TECNICAS	Aporto	Aporto	Aporto
PONDERACION TECNICA	Aporto	Aporto	Aporto
OBJETO SOCIAL CAMARA DE COMERCIO	Aporto	Aporto	Aporto
CERTIFICACIONES DE CASA FABRICANTE	Aporto	NO Aporto	NO Aporto
ANEXO L EXPERIENCIA ESPECIFICA	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

Sin embargo me permito recordar nuevamente a la administración que el pliego de condiciones como tal NO exige una experiencia especifica, el pliego establece que la experiencia se demostrara así:

UNION TEMPORAL AP S.A.S

3.3.2 Experiencia

En acatamiento del mandato contenido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACION NACIONAL. LIBRO 2 "REGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACION NACIONAL"*, PARTE 2 *"REGLAMENTACIONES"*, TITULO 1 *"CONTRATACIÓN ESTATAL"*, CAPITULO 1 *"SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA"*, SECCIÓN 2 *"ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DE PROCESO DE CONTRATACIÓN"*, SUBSECCIÓN 2 "SELECCIÓN" artículo 2.2.1.1.2.2.2. *"Ofrecimiento más favorable"*, así:

a) **EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES. (PARA PERSONAS NATURALES Y/O JURIDICAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS CON DOMICILIO EN COLOMBIA)**

El oferente deberá tener anotaciones en el Registro Unico de Proponentes en contratos celebrados y ejecutados con personas privadas y/o públicas cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso, en el código del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) relacionado a continuación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	ACTIVIDAD
47000000	47100000	47101500	Equipos de desinfectación

La verificación de las condiciones de la experiencia de los proponentes se demostrará y evaluará exclusivamente con el respectivo Certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones.

El caso "a" es el que aplica para nuestra propuesta pues la unión temporal está compuesta por dos personas jurídicas nacionales, ambas inscritas en el RUP.

Por otro lado me permito recordar que de acuerdo al Decreto 1082 de 2015 Art. 2.2.1.1.1.5.2 numeral 1.1 las obras y servicios que se inscriben en el RUP identificados con el clasificador de bienes y servicios solo se pueden identificar hasta el tercer (3) nivel, motivo por el cual nuestra propuesta como la de todos los demás oferentes tienen el código **47101500** con lo cual, como bien lo manifestó el comité técnico evaluador en:

EVALUACIÓN TÉCNICA

Teniendo en cuenta lo exigido en el pliego de condiciones, numeral 3.3. DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA LA CAPACIDAD TECNICA, verificaré la siguiente información:

a) El comité técnico evaluador en cumplimiento de sus funciones verifico: el documento referente a la carta de presentación de la propuesta, archivo digital (04 folios) Anexo "B" de fecha 30 de mayo de 2019, firmada por el representante legal, Señor JOSE ALEXANDER PALACINO identificado con cédula de ciudadanía 79.455.821 de Bogotá.

b) Se evaluó el numeral 3.3.2 Experiencia verificando el porcentaje de participacion de los oferentes que integran la union temporal, y se evidencio que la firma SOLUCIONES INTEGRALES SETMA SAS con un porcentaje de participación del 20% en la unión temporal, presenta un registro único de proponentes RUP que a folios 49 y 57 cuenta con anotaciones de contratos ejecutados por mas del 100%, del presupuesto oficial del presente proceso en el código del clasificador de bienes y servicios de naciones unidas (UNSPSC) que se relaciona continuación:

ARMADA NACIONAL	FORMATO ACTO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS	
	Proceso: Adquisiciones	Autoridad: JOLA
Código: ADQ-FT-008-JOLA-V03	Rige a partir de: 14/10/2014	Página 4 de 12

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
47000000	47100000	47101500	Equipos de desinfectación

Por tal motivo, cumplimos con el requisito de experiencia de acuerdo a lo plasmado en el Pliego de Condiciones definitivo.

Nuevamente y teniendo en cuenta que el requisito de experiencia especifica **NO** se encuentra incluido en el Pliego de condiciones definitivo, muy comedidamente me permito solicitar a la administración a través del comité técnico evaluador evaluar nuestra propuesta de acuerdo a la normatividad vigente que establece que las evaluaciones se deben realizar única y exclusivamente sobre las condiciones y requisitos exigidas en el Pliego de Condiciones, (favor remitirse al **anexo concepto Colombia Compra Eficiente)** en el que se puede observar claramente la base jurídica de nuestra observación.

De persistir por parte de la administración a través del comité técnico evaluador con la exigencia y evaluación de requisitos no establecidos en el pliego de condiciones podría configurar un direccionamiento del proceso en favor de REMAT (siendo siempre su oferta la más alta y muy cercana al presupuesto oficial, tal vez debido a la certeza de que independientemente del precio que oferte su propuesta siempre será la ganadora), quien al parecer a través de este tipo de maniobras ha sido el único contratista de este proceso en años anteriores. Este tipo de evaluaciones va en contra vía de los principios de economía, transparencia y selección objetiva del contratista, conductas que podrían estar enmarcadas dentro del código penal.

Por lo anteriormente expuesto, por cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones muy respetuosamente me permito solicitar a la administración a través del comité técnico evaluador habilitar nuestra propuesta para continuar en el proceso.

RESPUESTAS OBSERVACIONES

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

Referente al incumplimiento de la experiencia por parte de la Unión temporal AP SAS, se debe indicar su no cumplimiento en atención que una vez verificadas las anotaciones contenidas en el RUP, se observa que en el mismo solo se acredita tener el código inscrito, pero no se observa la inscripción de contratos celebrados y ejecutados con personas privadas y/o públicas cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso; Incumpliéndose con ello las condiciones establecidas en el pliego de condiciones en el numeral 3.3.2 EXPERIENCIA

Como factor adicional se tiene que en el acta de constitución de la unión temporal, así como la documentación allegada se buscó acreditar la experiencia por uno solo de los consorciados, lo que va en contravía de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, en el cual se exige que la experiencia mínima a acreditar por quienes realicen unión temporal o consorcio debe ser equivalente a al menos el 10% para ser tenida en cuenta.

Aspecto anterior que igualmente se encuentra establecidas en el pliego de condiciones en el numeral 3.3.2.
"Cuando el Proponente participe en la presente solicitud bajo la modalidad de Consorcio, Unión Temporal o cualquier otra forma de asociación, se tendrá en cuenta la experiencia de aquellos miembros que tengan una participación en la Asociación no inferior al diez por ciento (10%). La Entidad evaluará que en la(s) certificación(es) presentada(s) se encuentre la información mínima requerida, y de acuerdo con ella, determinará si resulta suficiente para acreditar la experiencia.

NOTA 2. La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural. Por otra parte, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.
Factores anteriores que conlleva al no cumplimiento de los factores de experiencia por parte del proponente
De conformidad con lo anterior se debe indicar que la evaluación fue realizada conforme los lineamientos establecidos en el pliego de condiciones no asistiéndole razón a sus observaciones.

Que el oferente CORENA INGENIERIA mediante mensaje publico envía la subsanación de los documentos requeridos por los evaluadores.

Que el día 12 de junio de 2019 se publica la reevaluación en la que se da respuesta al oferente UNION TEMPORAL AP S.A.S. quedando de la siguiente manera.

PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA - FINANCIERA	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
REMAT INGENIERIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	1
CORENA INGENIERIA	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	2
UNION TEMPORAL AP S.A.S	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	3

Que el día 14 junio de 2019 el oferente UNION TEMPORAL AP S.A.S. mediante mensaje público envía observación al segundo informe de evaluación dirigido al señor CBN6 manifestando su inconformidad con la evaluación.

Que se da la siguiente respuesta a la observacion presentada el día 14 junio de 2019 el oferente UNION TEMPORAL AP S.A.S

el oferente deberá presentar los documentos de registro en cámara de comercio donde se evidencie que el objeto social del oferente guarde relación con el objeto a ofertar.

"El oferente deberá presentar como requisito habilitante la certificación apostillada de la casa fabricante de las desalinizadoras donde se certifique que el oferente es distribuidor autorizado en Colombia, garantizando a la institución que se realizaran los mantenimientos con repuestos nuevos y originales, en busca de que la Armada Nacional reciba el mejor precio del mercado y la garantía directa con el fabricante a través de su distribuidor autorizado en Colombia y no a través de terceros que tengan que realizar procedimientos de adquisiciones y garantías con el distribuidor autorizado en Colombia o de otros países y estos a su vez con la casa fabricante".

Por lo cual NO será tenido en cuenta para efectos de la evaluación técnica, lo anterior debido a que este requerimiento solo se encuentra exigido en el estudio previo mas no en el pliego de condiciones definitivo del presente proceso, en atención a esta situación Colombia compara eficiente establece: "Los proponentes deben cumplir con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, toda vez que este es el reglamento del Proceso de Contratación y es de obligatorio cumplimiento. Los estudios y

documentos previos son el soporte para elaborar el pliego de condiciones, no obstante, estos documentos no son definitivos y pueden ser modificados. Así las cosas, si existe una discrepancia entre estos Documentos del Proceso debe prevalecer lo contenido en el pliego de condiciones".

Sin embargo, con el fin de dar cumplimiento a lo requerido en el pliego de condiciones definitivo se solicitó a los oferentes entregar el portafolio de servicios de la casa fabricante y la ficha técnica traducida al español. Para la evaluación de esta documentación este comité NO solicito el apostillaje de dicha documentación, tal como se indicó el pliego de condiciones "sin que este documento requerirá ser apostillado o consularizado.

La evaluación de la documentación recibida, se realizó con el fin de identificar la autenticidad de la trazabilidad desde el fabricante hasta el oferente, para poder comercializar y ofrecer el soporte técnico de las desalinizadoras de marcas (PARKER y ROCHEM), entendiéndose que el fabricante es el único que puede establecer y validar a quien ellos han autorizado en debida forma para presentar en nombre de ellos sus portafolios de servicios y fichas técnicas.

RESPUESTA 2

Teniendo en cuenta la observación realizada por la Unión temporal AP S.A.S, el Comité Técnico evaluador se permite informar que, verificado el pliego de condiciones definitivo el código de experiencia solicitada hace referencia a: 47101508 (equipos de desalinización), como bien lo indica el oferente el Registro Único de Proponentes solo permite visualizar los códigos hasta el tercer nivel, lo cual imposibilita al comité técnico evaluador determinar si el oferente cuenta con la experiencia requerida para la ejecución del proceso en cuestión.

Acuerdo lo indicado anteriormente y en vista que es responsabilidad del comité técnico evaluador determinar si el oferente tiene experiencia o no, se procedió a verificar el anexo L contenido el pliego de condiciones definitivo el cual hace referencia al formulario de experiencia específica de los proponentes", donde la Unión temporal AP S.A.S relaciona contratos celebrados y ejecutados al 100%, cuyo objeto principal NO tiene relación con el objeto del presente proceso citados a continuación:

Contrato 007-00—D-CACOM-1-GRUTE-2017: EL MANTENIMIENTO DE CONTROL CORROSION Y PIINTURA A TODO COSTO A LAS AERONAVES ASIGNADAS.

Contrato 169-ARC-DIABA-2017: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO (REPUESTOS NUEVOS) PARA LOS BOTES EN FIBRA DE VIDRIO DEL CUERPO GUARDACOSTAS.

Contrato 033-ARC-BN5-2017: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO INCLUYENDO CAMBIO DE PARTES Y/O REPUESTOS ORIGINALES A LOS EQUIPOS DE NAVEGACION Y UNIDADES DE LA FLOTILLA FLUVIAL

Que el dia 17 de junio de 2019 se realiza reunión con los señor capitán de navío Trujillo señor Capitán de Fragata Cañón Pinilla Jidselin, capitán corbeta Gómez Uribe Jorge, Teniente de Navío Cock Gonzales juan, Teniente de Navío Peña Coley Jackeline, Teniente de Navío Guzmán Charry John, Sargento Segundo Ricaurte contreras José y el Suboficial Tercero Galvis Ramos Reynaldo con el fin de analizar las respuestas a las evaluaciones y examinar la situación actual del proceso.

Que el día 17 junio 2019 mediante mensaje público se solicita a los oferentes allegar el portafolio de servicios de la Casa Fabricante y la ficha Técnica traducida al español, sin que este documento requiera ser apostillado o consularizado.

Que el día 17/06/2019 se realiza adenda el cronograma del proceso con el fin que los oferentes presenten los documentos requeridos, (portafolios de servicios de la casa fabricante mediante)

Que el oferente REMAT INGENIERIA mediante correo electrónico de fecha 18/06/2019 PQR al Rqrmnto CO1.MSG.1000408 presenta observación solicitando respuesta a la observación allegada.

Señores
ARMADA NACIONAL
BASE NAVAL ARC BOGOTA
Tel 3692000 Ext 10610
Cra 65 No.14-91 Puente Aranda
Bogota – Colombia

PQR – Solicitud Aclaraciones a comunicado CO1.MSG.1000408 del Proceso 0105-ARC-CBN6-2019

Estimados Señores,

Con objeto de poder responder su comunicado de la referencia, muy respetuosamente solicitamos a ustedes dar respuesta motivada, dentro de los plazos que establece la Ley, a las siguientes aclaraciones que requerimos para tal fin, y que también fueron presentadas dentro del plazo que fija la Ley de contratación:

1-. Por qué aun no se ha calificado como "NO CUMPLE" la Evaluación Jurídica del Proponente **Unión Temporal AP SAS**, dado que en nuestras Observaciones al Informe de Evaluación en Junio7/2019 con ref: CO1.MSG.980370, denunciamos que dicho proponente no había adjuntado ni el **original** de la póliza, ni el recibo de pago, ni los Anexos Generales, ni el correo con que el asegurador envió la póliza, ni en el cuerpo de la mismo indican quienes conforman la Unión Temporal ni sus porcentajes de participación.

Como quiera que se lo evalué, la garantía de seriedad dela **Unión Temporal AP SAS** no cumple con lo requerido y los pliegos establecen que estos documentos no son subsanables.

A continuación transcribimos lo denunciado para la evaluación jurídica en nuestras observaciones de ref: CO1.MSG.980370 :

== " EVALUACION JURIDICA.
Solicitamos se modifique el concepto "CUMPLE" que le fue otorgado al oferente **Unión Temporal AP SAS** , por el de "NO CUMPLE" puesto que no anexaron ni la copia del Original de la Póliza, ni el recibo de pago, ni los Anexos Generales, ni el correo con que el asegurador envió la póliza, ni en el cuerpo de la mismo indican quienes conforman la Unión Temporal ni sus porcentajes de participación.

Ante esta situación se configura una no presentación de la póliza, pues el Anexo sin el Original no tiene validez legal ; y de acuerdo con lo estipulado en los pliegos, este documento no es subsanable y por lo tanto la propuesta No cumple. A continuación transcribimos lo estipulado en los pliegos:

"3.1.6. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA. (Pag. 18)
2. El documento contentivo del mecanismo de cobertura del riesgo, deberá adjuntarse en ORIGINAL, o en documento que legalmente haga sus veces, con el correspondiente anexo de condiciones generales. En el evento que la garantía haya sido enviada al Contratista por parte de la empresa garante, a través de correo electrónico, se deberá adjuntar adicionalmente a la póliza y anexo de condiciones generales, impresión del

Que mediante mensaje público de formulario de preguntas y respuestas, se da respuesta a la observación presenta de fecha 18/06/2019 PQR al Requerimiento CO1.MSG.1000408.

RESPUESTA JURIDICA A LAS OBSERVACIONES:

Al respecto se le informa lo siguiente

El pliego de condiciones no exige que se aporte el recibo de pago de la póliza de garantía de seriedad de la oferta, sin embargo si se solicita que el documento sea aportado junto con el correspondiente anexo de condiciones generales de la póliza.

No puede entenderse que la no presentación del anexo sea equivalente a la no presentación de la póliza. Se debe tener en cuenta que de acuerdo con el parágrafo 3° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma. Sin embargo, los errores contenidos en esa garantía son subsanables, siempre y cuando, se remedien dentro del término de traslado de la evaluación que corresponda a cada modalidad de selección.

Por error inadvertido, esta Unidad delegataria no solicitó el documento en la debida oportunidad, por lo que atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, que indica que "la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

En consecuencia, las Entidades Estatales deben solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no impliquen la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección."

En este orden de ideas, se requiere que los oferentes UNIÓN TEMPORAL AP SAS y CORENA INGENIERÍA S.A.S., aporten en el término de un (1) día adicional los respectivos anexos de condiciones generales de la póliza de garantía de seriedad de la oferta que no fueron anexados a la misma. Una vez trascurrido este término, se realizará la evaluación jurídica definitiva de las propuestas.

OBSERVACIÓN 2.

2-. Por qué aún no se ha calificado como "NO CUMPLE" la Evaluación Técnica del Proponente **Unión Temporal AP SAS**., dado que en nuestras Observaciones al Informe de Evaluación en Junio7/2019 con ref: CO1.MSG.980370, denunciamos lo siguiente:

a). Que dicho proponente ni es distribuidor ni tiene ninguna autorización de fábrica para que su personal brinde soporte técnico a las desalinizadoras objeto del presente proceso de contratación, como se exige en el "Anexo F Especificación Técnica" , de la Adenda No.2 del pliego de condiciones del proceso.

b). Que uno de los integrantes de la **Unión Temporal AP SAS,** SOLUCIONES INTEGRALES AP S.A.S , no tiene la experiencia requerida ni puede acreditar la clasificación en el RUP como lo exigen los pliegos en el ítem 3.3.2.

En las observaciones extemporáneas de la **Unión Temporal AP SAS** se pretende hacer creer que las NOTAS ACLARATORIAS PARA LA PRESENTACION DEL RUP, Pag. 28 - Item 3.3.2 , son para proponentes extranjeros. Estas condiciones se exigen en los pliegos para la presentación del RUP y por lo tanto todos los proponentes Colombianos deben cumplirlas o ser descalificados. Si se actuase en forma contraria, sería algo contra la Ley y definitivamente será debidamente denunciado y el proceso asistido legalmente.

c). **Que el objeto de los contratos** que presento SOLUCIONES INTEGRALES SETMA S.A.S para demostrar la experiencia requerida en los pliegos, **no guarda relación con la clasificación UNSPSC 47101508** Plantas Desalinizadoras.-Ver contratos Setma Adjuntos. También se solicitó que el Evaluador verificara y aclarara con la cámara de comercio por que se habían asignado estos códigos al certificado RUP **A19584522B38DA.**

Así mismo, en este aparte solicitamos que ante cualquier error o falsedad en el trámite del RUP se aplicara el Art. 38 del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, como lo establece la Ley. **A la fecha nadie nos ha dado respuesta sobre esta obligación de cumplir con la Ley.**

RESPUESTA ENTIDAD.

RPTA: Referente al incumplimiento de la experiencia por parte de la Unión temporal AP SAS, se debe indicar su no cumplimiento en atención que una vez verificadas las anotaciones contenidas en el RUP, se observa que en el mismo solo se acredita tener el código inscrito, pero no se observa la inscripción de contratos celebrados y ejecutados con personas privadas y/o públicas cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso; Incumpliéndose con ello las condiciones establecidas en el pliego de condiciones en el numeral 3.3.2 EXPERIENCIA.

Como factor adicional se tiene que, en el acta de constitución de la unión temporal, así como la documentación allegada se buscó acreditar la experiencia por uno solo de los consorciados, lo que va en contravía de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, en el cual se exige que la experiencia mínima a acreditar por quienes realicen unión temporal o consorcio debe ser equivalente a al menos el 10% para ser tenida en cuenta.

Aspecto anterior que igualmente se encuentra establecidas en el pliego de condiciones en el numeral 3.3.2.

"Cuando el Proponente participe en la presente solicitud bajo la modalidad de Consorcio, Unión Temporal o cualquier otra forma de asociación, se tendrá en cuenta la experiencia de aquellos miembros que tengan una participación en la Asociación no inferior al diez por ciento (10%). La Entidad evaluará que en la(s) certificación(es) presentada(s) se encuentre la información mínima requerida, y de acuerdo con ella, determinará si resulta suficiente para acreditar la experiencia.

NOTA 2. La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural. Por otra parte, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

Factores anteriores que conlleva al no cumplimiento de los factores de experiencia por parte del proponente.

OBSERVACIÓN 3.

3-. A pesar de la claridad literal del requerimiento de Asistencia Técnica que estipula el Anexo Técnico es evidente que hay una manifiesta intención de algunos proponentes de omitirlo, por lo tanto corresponde legalmente al contratante dar claridad al proceso dando respuesta a la siguiente solicitud de aclaración:

-. ¿ De qué forma o manera deben demostrar los proponentes que cuentan con personal autorizado por el o los fabricante(s) y cuáles son los fabricantes que deben entregar dicha autorización ?

Cabe recordar que es de obligatoriedad jurídica y legal que su respuesta este sustentada en las marcas y/o fabricantes de los equipos para los cuales los pliegos están requiriendo repuestos y que están descritos en el encabezado del Anexo G de la Adenda No.2; y en el literal del Anexo Técnico que establece lo siguiente:

"ASISTENCIA TECNICA no presencial a solicitud de la unidad para asesorar toma de datos de las variables de funcionamiento del equipo para poder coordinar el ajuste de los parámetros de operación del equipo que correspondan. **Comprende soporte técnico en Colombia, brindado por personal autorizado directamente por el fabricante del equipo**".

RESPUESTA ENTIDAD:

RPTA: En los factores de justificación que fueron desarrollados en el transcurso del proceso donde en 19 oportunidades se indicó de manera expresa las condiciones de presentación de la oferta, visibles para el caso en la Nota 2 del numeral 1.3 del pliego de condiciones donde se indicó "Nota 2. Para los documentos técnicos de información detallada: **El proponente deberá entregar el portafolio de servicios de la Casa Fabricante y la ficha Técnica traducida al español".**

Como factor adicional la exigencia relacionada con la casa fabricante, fue establecida en el ANEXO "F" de ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, donde para cada uno de los buques relacionados se indicó, como debía acreditarse la experiencia especifica, así "ASISTENCIA TECNICA no presencial a solicitud de la unidad para asesorar toma de datos de las variables de funcionamiento del equipo para poder coordinar el ajuste de los parámetros de operación del equipo que correspondan. **Comprende soporte técnico en Colombia, brindado por personal autorizado directamente por el fabricante del equipo".**

Subrayado y negrilla fuera de texto.

Se entiende que el fabricante es el único que puede establecer a quien ha autorizado para comercializar y brindar el soporte técnico de las desalinizadoras que fabrica. Por lo tanto, cada proponente deberá entregar copia de la comunicación, carta, oficio, correo electrónico, comunicado, contrato etc.... Con la autorización que les ha brindado los fabricantes (PARKER y ROCHEM), junto con los documentos exigidos en el Numeral 1.3, Nota 2 que indica los "Documentos técnicos de información detallada".

Que Los oferentes REMAT INGENIERIA, CORENA INGENIERIA y UNION TEMPORAL AP S.A.S mediante mensaje público de fecha 19 junio 2019 envían los documentos solicitas del portafolio.

Que el oferente REMAT INGENIERIA mediante correo electrónico de fecha 21 junio 2019 PQR al Rqrmnto CO1.MSG.1014248 presenta observación solicitando respuesta a la observación allegada.

Que el dia 21 de junio 2019 se da respuesta observación presentada por REMAT INGENIERIA PQR AL RQRMNTO CO1.MSG.1014248 ASI:

Observación No. 1

PQR – Solicitud Aclaraciones a comunicados CO1.REQ.860349– Ref CO1.MSG.1003736 de 06/18/2019 y CO1.REQ.860349(8)- Ref CO1.MSG.1008543 del Proceso 0105-ARC-CBN6-2019

Apreciados Señores,

A pesar de que en varias comunicaciones les hemos advertido de la no presentación del Original de la Póliza en la oferta de la Unión Temporal AP SAS, en su comunicación No. 181800- MDN-COGFM-COARC-SECAR–JOLA-COLOGNA-CBN6-JDABN6-DADQBN6-17.2, no nos responden nada sobre la falta del Original de la Póliza y desvían el tema haciendo referencia a que "no puede entenderse que la no presentación del Anexo sea equivalente a la no presentación de la póliza".

Nosotros hablamos del "Original de la Póliza" y ustedes hablan del "Anexo", que es un documento diferente.- Solicitamos que en su comunicación, en la frase transcrita en el párrafo anterior, reemplacen la palabra "Anexo" por "Original de la Póliza"; de esta forma su respuesta se convertirá en la respuesta a nuestra pregunta y podrá ser evaluada sin sanciones para el otorgante, por los organismos de control a quienes corresponda revisar los procedimientos de este proceso.

Nosotros hablamos del "Original de la Póliza" y ustedes hablan del "Anexo", que es un documento diferente.- Solicitamos que en su comunicación, en la frase transcrita en el párrafo anterior, reemplacen la palabra "Anexo" por "Original de la Póliza"; de esta forma su respuesta se convertirá en la respuesta a nuestra pregunta y podrá ser evaluada sin sanciones para el otorgante, por los organismos de control a quienes corresponda revisar los procedimientos de este proceso.

A manera de aclaración a nuestra observación de no presentación del Original de la Póliza, queremos informarles que las pólizas se constituyen con los siguientes documentos:

- **Original de la Póliza**
- **Anexo(s) Modificatorio(s)**
- **Anexo de Condiciones Generales de la Póliza (Clausulado)**
- **Recibo de Pago (No aplica para entidades públicas).**

El proponente Unión Temporal AP SAS, con su propuesta solo presento el Anexo Modificatorio de la Póliza de Seriedad. Pero este documento no tiene validez legal si no se presenta con el Original de la Póliza de Seriedad; y en los pliegos se establece que este documento, la póliza de seriedad, no es subsanable.

A pesar de lo anterior, el comité evaluador no solo no ha declarado NO HABILITADA esa propuesta, sino que con su comunicación 0085-2018 de 06/11/2019 hicieron una solicitud de subsanación a ese proponente para que enviara los Anexos de Condiciones Generales de la Póliza. A la fecha la Base Naval de Bogota no ha publicado cuales son los documentos de la póliza que recibieron y aceptaron al proponente en calidad de subsanación.

Es claro que de ser aceptado y agregado a la oferta de la UT AP SAS, el Original de la Póliza, es muy probable que se configuraría una falta Gravísima, con las consecuencias que ello acarrearía.

RESPUESTA ENTIDAD:

Al respecto se le informa lo siguiente.

Como se indicó en anterior respuesta, a los oferentes que allegaron la póliza de garantía de seriedad de la oferta incompleta, le fue solicitado que aportaran los anexos de la póliza de garantía de seriedad de la oferta con el fin de subsanar el error. En respuesta brindada a las observaciones presentadas de fecha 10 de junio de 2019, se contestó que los errores contenidos en la garantía son subsanables, siempre y cuando, se remedien dentro del término de traslado de la evaluación que corresponda a cada modalidad de selección.

Esto, toda vez que todos los oferentes presentaron las respectivas la póliza de garantía de seriedad de sus ofertas, pero a los oferentes UNIÓN TEMPORAL AP SAS y CORENA INGENIERÍA S.A.S, se les solicitó en su momento que allegaran los complementos a la póliza. Los días 11 y 12 de junio del presente año, los oferentes subsanan las observaciones, encontrándose que las tres sociedades ofertantes UNIÓN TEMPORAL AP SAS, REMAT INGENIERIA LTDA y CORENA INGENIERÍA S.A.S, presentaron la garantía de seriedad de la oferta en debida forma. Por lo anterior, no se rechaza ni se inhabilita a ninguno de los ofertantes.

Es importante indicar, para dar respuesta a su requerimiento, que todos los documentos que acompañan las ofertas que se presentan en un proceso contractual de manera digital, o en forma de mensajes de datos, tienen reconocimiento jurídico, de conformidad con la Ley 527 de 1999 que establece que este tipo de información tiene plenos efectos

jurídicos, validez y fuerza obligatoria. Esta ley establece que los mensajes de datos son "La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax". Y serán admisibles con fuerza probatoria según el artículo 10 de la Ley 527 de 1999

De igual forma, en virtud del artículo 243 del Código General del Proceso, esta información puede considerarse como prueba documental, en los términos del Capítulo IX del mismo Código.

Por otra parte, el artículo 244 del Código General del Proceso establece en qué casos los Documentos se presumen auténticos, dentro de los cuales se encuentra las copias de documentos públicos o privados: "Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso" Esta norma es aplicable en todos los procesos y en todas las jurisdicciones.

De acuerdo al concepto emitido por Colombia Compra Eficiente, los mensajes de datos que se generen o intercambien a través del SECOP II pueden entenderse para términos probatorios como documentos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 243 del Código General del Proceso que dispone lo siguiente: "Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares."

Estos, podrán ser valorados en los términos del artículo 247 de la Ley 1564 de 2012, que plantea: "Valoración de mensajes de datos. Serán valorados como mensajes de datos los documentos que hayan sido aportados en el mismo formato en que fueron generados, enviados, o recibidos, o en algún otro formato que lo reproduzca con exactitud. La simple impresión en papel de un mensaje de datos será valorada de conformidad con las reglas generales de los documentos".

Por lo anterior, se entiende que todos los documentos aportados al proceso a través de la plataforma SECOP II tienen la misma validez, sean en original o copia, y se presumen de auténticos. En ese orden de ideas, y por no encontrar un fundamento jurídico valido, la Entidad no modifica la evaluación jurídica realizada, ni rechaza o inhabilita jurídicamente las ofertas.

Que el día 25 junio 2019 se realiza adenda al cronograma del proceso con el fin que el comité verifique la información allegada por los oferentes.

Que el día 26 junio 2019 se realiza adenda al cronograma del proceso con el fin que el comité pueda realizar un correcto análisis de los documentos solicitados.

Que el día 27 de junio de 2019 el Sr ABEL ADUARDO PIRAMANQUE. Mediante mensaje público envía observación solicitando sean publicados los documentos requeridos el día 17 junio 2019 a los oferentes.

Que mediante mensaje público de fecha 28/06/2019 se publican los documentos allegados por los oferentes del proceso dando respuesta a la observación allegada. Sr ABEL ADUARDO PIRAMANQUE

Que el día 28 junio 2019 se realiza adenda al cronograma del proceso con el fin que el comité verifique la información allegada por los oferentes.

Que una analizada la información , por parte del comité Técnico, concluye que la firma REMAT INGENIERIA, se encuentra habilitada técnicamente y que las firmas CORENA INGENIERIA y UNION TEMPORAL AP S.A.S no están habilitados.

Que el día 03 de julio se procede en el comité de adquisiciones a verificar la trazabilidad del proceso, así como las observaciones allegadas y las respuesta dadas, realizándose preguntas por el personal de JEMAT en cabeza del Señor CN OSORIO CARRILLO ANDRES ALEJANDRO, a la parte jurídica del proceso, así como al comandante de la Base, donde se le explican los por menores del mismo, solicitando JEMAT se realice la adjudicación del proceso al proponente que cumpla con las condiciones técnicas requeridas por la Jefatura de Material Naval.

Que el día 03 de junio se verificaron la totalidad de las observaciones y respuestas encontrando la falta de pronunciamiento de la entidad a la observación realizada por la UNIÓN TEMPORAL AP S.A.S, por mensaje público el día 17 de junio de 2019 el Comité Técnico evaluador se permite informar que, verificado el pliego de condiciones definitivo reconsidera el siguiente requerimiento:

"el oferente deberá presentar los documentos de registro en cámara de comercio donde se evidencie que el objeto social del oferente guarde relación con el objeto a ofertar.

"El oferente deberá presentar como requisito habilitante la certificación apostillada de la casa fabricante de las desalinizadoras donde se certifique que el oferente es distribuidor autorizado en Colombia, garantizando a la institución que se realizaran los mantenimientos con repuestos nuevos y originales, en busca de que la Armada Nacional reciba el mejor precio del mercado y la garantía directa con el fabricante a través de su distribuidor autorizado en Colombia y no a través de terceros que tengan que realizar procedimientos de adquisiciones y garantías con el distribuidor autorizado en Colombia o de otros países y estos a su vez con la casa fabricante".

Por lo cual NO será tenido en cuenta para efectos de la evaluación técnica, lo anterior debido a que este requerimiento solo se encuentra exigido en el estudio previo mas no en el pliego de condiciones definitivo del presente proceso, en atención a esta situación Colombia compara eficiente establece: "Los proponentes deben cumplir con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, toda vez que este es el reglamento del Proceso de Contratación y es de obligatorio cumplimiento. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el pliego de condiciones, no obstante, estos documentos no son definitivos y pueden ser modificados. Así las cosas, si existe una discrepancia entre estos Documentos del Proceso debe prevalecer lo contenido en el pliego de condiciones".

Sin embargo, con el fin de dar cumplimiento a lo requerido en el pliego de condiciones definitivo se solicitó a los oferentes entregar el portafolio de servicios de la casa fabricante y la ficha técnica traducida al español. Para la evaluación de esta documentación este comité NO solicito el apostillaje de dicha documentación, tal como se indicó el pliego de condiciones "sin que este documento requerirá ser apostillado o consularizado.

La evaluación de la documentación recibida, se realizó con el fin de identificar la autenticidad de la trazabilidad desde el fabricante hasta el oferente, para poder comercializar y ofrecer el soporte técnico de las desalinizadoras de marcas (PARKER y ROCHEM), entendiéndose que el fabricante es el único que puede establecer y validar a quien ellos han autorizado en debida forma para presentar en nombre de ellos sus portafolios de servicios y fichas técnicas.

RESPUESTA 2

Teniendo en cuenta la observación realizada por la Unión temporal AP S.A.S, el Comité Técnico evaluador se permite informar que, verificado el pliego de condiciones definitivo el código de experiencia solicitada hace referencia a: 47101508 (equipos de desalinización), como bien lo indica el oferente el Registro Único de Proponentes solo permite visualizar los códigos hasta el tercer nivel, lo cual imposibilita al comité técnico evaluador determinar si el oferente cuenta con la experiencia requerida para la ejecución del proceso en cuestión.

Acuerdo lo indicado anteriormente y en vista que es responsabilidad del comité técnico evaluador determinar si el oferente tiene experiencia o no, se procedió a verificar el anexo L contenido el pliego de condiciones definitivo el cual hace referencia al formulario de experiencia específica de los proponentes", donde la Unión temporal AP S.A.S relaciona contratos celebrados y ejecutados al 100%, cuyo objeto principal NO tiene relación con el objeto del presente proceso citados a continuación:

Contrato 007-00—D-CACOM-1-GRUTE-2017: EL MANTENIMIENTO DE CONTROL CORROSION Y PIINTURA A TODO COSTO A LAS AERONAVES ASIGNADAS.

Contrato 169-ARC-DIABA-2017: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO (REPUESTOS NUEVOS) PARA LOS BOTES EN FIBRA DE VIDRIO DEL CUERPO GUARDACOSTAS.

Contrato 033-ARC-BN5-2017: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO INCLUYENDO CAMBIO DE PARTES Y/O REPUESTOS ORIGINALES A LOS EQUIPOS DE NAVEGACION Y UNIDADES DE LA FLOTILLA FLUVIAL

Que el día 03 de julio se pregunta a los comités si existe alguna variación en las evaluaciones previamente publicadas, a lo que indican que se mantienen, en el no cumplimiento de las empresas UNION TEMPORAL AP S.A.S y CORENA INGENIERIA de conformidad con lo anterior se tiene como resultado de las evaluaciones el siguiente resultado.

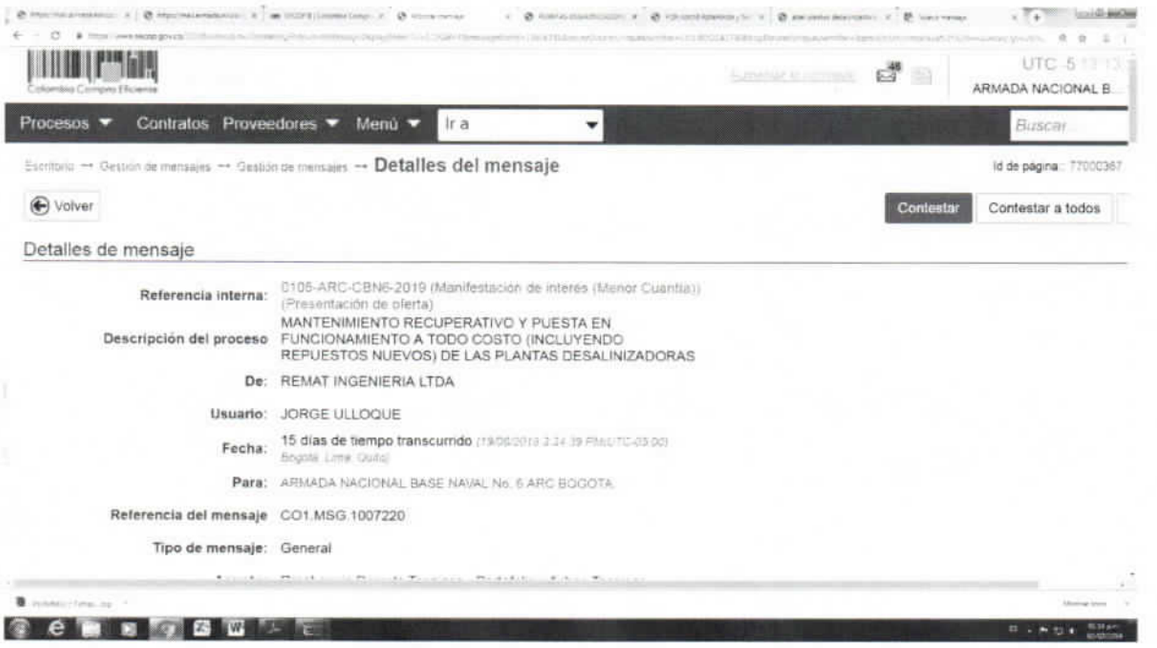
PROPONENTE	FACTORES DE VERIFICACIÓN				FACTORES DE PONDERACIÓN				
	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA - FINANCIERA	CONCLUSIÓN	ECONÓMICO (PRECIO)	TÉCNICO	INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
REMAT INGENIERIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	34	60		94	1
CORENA INGENIERIA	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	38				-
UNION TEMPORAL AP S.A.S	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	40				-

Que el día 04 julio 2019 el oferente UNIÓN TEMPORAL AP S.A.S envió observación mediante mensaje público.

Que el día 05 julio 2019 se da respuesta a la observación allegada por la UNION TEMPPORAL AP S.A.S Así: en el reporte del secop II en cuanto a la recepción de la documentación, permite evidenciar la hora en que el oferente REMAT INGENIERIA allego los documentos por medio mensaje publico dentro del plazo establecido por la entidad así:

☆	CORENA INGENIERIA SAS	General	CO1.MSG.1007466	Documentos para Subsanar Ficha técnica portafolio de servicio	15 días de tiempo transcurrido (19/06/2019 4:01:33 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)		Leídas
☆	UNION TEMPORAL AP S.A.S	General	CO1.MSG.1007517	subsanacion	15 días de tiempo transcurrido (19/06/2019 3:56:47 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)		Leídas
☆	UNION TEMPORAL AP S.A.S	General	CO1.MSG.1007468	RE: SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN	15 días de tiempo transcurrido (19/06/2019 3:52:47 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)		Leídas
☆	REMAT INGENIERIA LTDA	General	CO1.MSG.1007220	Rmat envio Dcmnts Tecnicos - Portafolio y fichas Tecnicas	15 días de tiempo transcurrido (19/06/2019 3:34:39 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)		Leídas
☆	ARMADA NACIONAL BASE NAVAL No. 6 ARC BOGOTA	General	CO1.MSG.1003736	RE: PQR al Rqrmnto CO1.MSG.1000408	16 días de tiempo transcurrido (18/06/2019 4:36:48 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)		Enviado

De conformidad con la constancia número CO1 MSG 1007220 del secop II se evidencia que la hora de presentación de los documentos requeridos a l proponente fue 15:34:39 R



Que teniendo en cuenta el resultado de las evaluaciones y en orden de elegibilidad el oferente **REMAT INGENIERIA LTDA** se encuentra habilitada técnica, financiera y jurídicamente.

Que la Administración una vez analizados los conceptos Jurídico, Técnico y Económico – Financiero y sus respuestas correspondientes, recomiendan al Comandante de la Base Naval ARC "BOGOTÁ" de la Armada Nacional, en centro viable adjudicar a la empresa **REMAT INGENIERIA LTDA** , representada por el señor **JORGE ULLOQUE** identificado con la cedula de ciudadanía No. **8.668.353** de Barranquilla, el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 0105-ARC-CBN6-2019, cuyo objeto es **CONTRATAR EL MANTENIMIENTO RECUPERATIVO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO A TODO COSTO (INCLUYENDO REPUESTOS NUEVOS) DE LAS PLANTAS DESALINIZADORAS PARA LAS UNIDADES A FLOTE MARÍTIMAS DE LA ARMADA NACIONAL**, hasta por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000,00), excluido IVA e incluido todos los demás erogaciones que correspondan., monto respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No. 30619 de fecha 01 de Marzo de 2019 al cumplir con los requerimientos jurídicos, técnicos y económicos – financieros.

Por lo anteriormente expuesto, el Comandante de la Base Naval ARC "BOGOTÁ" de la Armada Nacional, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de Selección Abreviada de **Menor Cuantía No. 0105-ARC-CBN6-2019**, cuyo objeto es **CONTRATAR EL MANTENIMIENTO RECUPERATIVO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO A TODO COSTO (INCLUYENDO REPUESTOS NUEVOS) DE LAS PLANTAS DESALINIZADORAS PARA LAS UNIDADES A FLOTE MARÍTIMAS DE LA ARMADA NACIONAL**, hasta por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000,00), excluido IVA e incluido todos los demás erogaciones que correspondan., monto respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No. 30619 de fecha 01 de Marzo de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la presente Resolución al señor **JORGE ULLOQUE PEREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. **8.668.353** de Barranquilla, Representante Legal de la empresa **REMAT INGENIERIA LTDA**, de conformidad con lo señalado en el

Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y si ello no fuere posible, se notificará por medio de aviso de conformidad con el artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso por la vía Gubernativa de conformidad con el artículo 77 parágrafo 1 de la ley 80 de 1.993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los

Dada en Bogotá D.C. a los 05 DIAS DEL MES DE JULIO DEL 2019

Capitán de Navío **JAIME GÓMEZ GONZÁLEZ**
Comandante Base Naval ARC "Bogotá"

CF **JIDSELIN CAÑON PINILLA**
JDA BN6

TN JACKELINE PEÑA COLEY (E)
JEFE DE ADQUISICIONES BN6

TN GUZMAN CHARRY JHON
ASESOR JURÍDICO BN6

SSCIM RICAURTE CONTRERAS JOSE
EJECUTIVO DE CONTRATOS BN6